



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 044 -2014-MDL/GM
Expediente N° 000438-2014
Lince, 14 ABR 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000438-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **RAFAEL DE JESUS VASQUEZ PINTO**, con domicilio legal en Av. Géminis N° 391 Segundo Piso – Distrito de San Borja, y domicilio en Calle Alayza y Roel N° 2031 Dpto. D – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 02 de abril de 2014, el señor **RAFAEL DE JESUS VASQUEZ PINTO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 138-2014-MDL-GSC/SFCA, que impone multa por construir edificaciones sin licencia obra;

Que, el administrado solicita la nulidad de todo lo actuado hasta el estado de notificación de la multa administrativa y nulidad de la Resolución Subgerencial N° 138-2014-MDL-GSC/SFCA, debido a que no se le ha notificado la precitada multa administrativa vulnerándose su derecho a la defensa, contradicción y motivación de las Resoluciones Administrativas; asimismo nunca se le notificó la infracción N° 007274-2014, por lo que se ha vulnerado el debido proceso;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley, por lo que el presente Recurso impugnativo es de Apelación con un pedido de nulidad;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 25 de marzo del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 02 de abril de 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Informe N° 043-2014-GSC-SGFCA-jrza de fecha 14 de febrero del 2014, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección de fecha 13 de enero de 2014 a horas 15:30 pm, se acercaron al inmueble Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2031 – Distrito de Lince, en el que constata que sea instalado la escalera metálica y siendo informados que el pasadizo es de dominio común para todos los predios interiores y que no han otorgado su autorización para la instalación de dicho elemento. Con fecha 14 de febrero de 2014, se constituyeron al referido inmueble, comprobando exteriormente la existencia de la escalera metálica instalada dentro del pasadizo de acceso común a los inmuebles interiores del predio en quinta, el cual no se constata que se haya gestionado la autorización de dicho elemento ni





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 044 -2014-MDL/GM
Expediente N° 000438-2014
Lince, 14 ABR 2014

se haya gestionado la autorización municipal. En tal sentido, se impuso la Notificación de Infracción N° 007274-2014 de fecha 13 de enero de 2014, con código de infracción 10.23 "Por ejecutar construcciones menores sin Licencia de obra y sin la Autorización de la Junta de propietarios, en áreas de dominio común o en áreas de propiedad exclusiva que afecte los bienes de dominio común o la unidad arquitectónica de las fachadas del predio", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según el artículo 38° de la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor. Asimismo, señala la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor;

Que, en cuanto al procedimiento en que deba actuarse la notificación, se dispone que deba entregarse una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal;

Que, el artículo 27.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 establece que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;

Que, de la documentación que obra en el Expediente Administrativo N° 00438-2014, se observa que el administrado si fue notificado con fecha 13 de enero de 2014, y realizó su descargo con fecha 21 de enero de 2014 respecto a la Notificación de Infracción N° 007274-2014 de fecha 13 de enero de 2014. Asimismo, respecto a la Notificación de la Resolución materia de impugnación esta fue debidamente notificada en la dirección del administrado y este presente su recurso impugnativo dentro de los plazos legales, por lo que no se ha vulnerado su derecho a la defensa y debido proceso;

Que, según el cargo de recepción que consta en fojas 25, siendo las 8:40 horas del 25 de marzo del 2014, la resolución impugnada fue notificada en la dirección ubicada en la Calle Carlos Alayza y Roel N° 2031 Dpto. D - Distrito de Lince, lugar donde se levantó la infracción; no habiéndose aperturado la puerta del domicilio, se procede a levantar el Acta Negativa de Recepción, de conformidad con lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444 y firman el notificador y un testigo;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, no hay vicio de nulidad de la notificación de la resolución impugnada, debido a que esta fue recibida por la administrada, validando de esa forma la misma y surtiendo todos sus efectos legales como la de ejercer la contradicción ante la autoridad competente;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 48° y 49° que las infracciones dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo que se considera infracción la





MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 044 -2014-MDL/GM
Expediente N° 000438-2014

Lince, 14 ABR 2014

ejecución de una obra sin la licencia respectiva. Es menester precisar que en los documentos que presenta el administrado no se ha adjuntado la licencia de edificación por construcciones;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 5 a 7. Por lo tanto, estando comprobado la construcción sin licencia, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 208-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **RAFAEL DE JESUS VASQUEZ PINTO**, contra la Resolución Subgerencial N° 138-2014-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° _____ en el domicilio del obligado: _____

_____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con Miguel Romero Bueno, DNI.: 06266396 Relación con el Administrado de _____

- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros, especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 14:00 hrs. del día 16 del mes de Abril del 2014 se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° 044 - 2014 en el domicilio del obligado: Rafael de J. Vasquez Pinto ubicado en Av. Geminis 391 2do P.; se entendió la diligencia con _____, DNI.: _____, Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
- Se negó a recepcionar la Carta
- No aperturó la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: Edif. 3 pisos al Rojo Plomo Pta metal Plomo

Notificador: CA&PE
Nombre: _____
DNI: _____
Firma: JORGE ALBERTO MENACHO PAREDES
DNI: 05042382 - NOTIFICADOR

385

Testigo 1:
Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____

Testigo 2:
Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____